

**JUZGADO SEXTO CIVIL DE CIRCUITO**

Bucaramanga, treinta y uno de agosto de dos mil veintidós

Atendiendo la solicitud que obra en los archivos 89 y 90 junto con la constancia secretarial del archivo 99, evidente resulta de las diligencias que para cuando se profirió el auto del 22 de agosto de 2022 no se había agregado al expediente el correo electrónico del 14 de julio del año en curso y que ahora se enlista en los archivos 97 y 98, en donde el demandado *Luis Omar Galán Quiroz* autoriza que de los dineros existentes a su favor se haga el descuento respectivo por concepto de costas para pagar a la parte actora, así como que el saldo sea repartido y entregado en las cuotas respectivas a los demandados.

En el estado actual de las diligencias entonces debe concluirse que los demandados Luz Cecilia Galán de Jaspe, Enrique Galán Quiroz y Luis Omar Galán Quiroz han pedido de manera expresa que se descuenta del total de los dineros reconocidos a ellos tres por concepto de la indemnización, el valor que cubre la totalidad de las costas y conforme a las cuotas partes de las cuentas que hacen en los archivos 79 al 84 y 97 al 98 para que se haga el pago respectivo a la demandante.

Según lo certifica la Oficina de Ejecuciones Fiscales de Floridablanca en los archivos 100 al 101, también se sabe con certeza que al día de hoy *no* se adelanta proceso alguno que afecte con medida cautelar el predio con folio de matrícula 300 – 133727, así mismo que el gravamen otrora dispuesto fue cancelado; por su parte, del certificado de libertad y tradición que allega la parte actora en los archivos 102 y 103 se concluye que al día de hoy no pesa gravamen alguno sobre el predio anteriormente referido, amén que en la anotación número 16 el municipio de Floridablanca dispuso cancelar el gravamen que había constituido mediante la anotación número 13, por lo tanto, se verifica el cumplimiento de lo ordenado en los numerales 5 y 6 de la sentencia aquí proferida, determinándose que no existe saldo alguno adeudado por los aquí demandados en favor del municipio de Floridablanca y con afectación al predio objeto de la servidumbre impuesta.

En este orden de ideas se ordena que del título No. 460010001327754 por la suma de \$169.672.725, se hagan las deducciones para el pago de las costas en favor de la parte demandante y conforme a los valores que asumen los demandados Luz Cecilia Galán de Jaspe, Enrique Galán Quiroz y Luis Omar Galán Quiroz en la relación de cuentas que ellos presentan; se dispone igualmente entregar el saldo, una vez descontado el pago de las costas, a los demandados y conforme a las cuotas partes que a cada uno de ellos corresponde.

Teniendo en cuenta el estado actual de las diligencias, se ordena **cancelar la inscripción** de la demanda decretada sobre el bien inmueble identificado con la matrícula No **300 – 133727**.

**NOTIFIQUESE**

Firmado Por:

Edgardo Camacho Alvarez

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 006

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6689602649f9467d0d5277a44cbe13111612b897d48d7b0dbc0489985d7564c6**

Documento generado en 31/08/2022 07:34:01 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:****<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**